



León, 27 de enero de 2015

Excmo. Ayuntamiento de Burgos
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
09006 (BURGOS)

Asunto: Exenciones y bonificaciones para familias numerosas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20141445**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Centrado el objeto de la presente reclamación en la disconformidad con el requisito de empadronamiento exigido en ese municipio a las familias numerosas para acceder a los beneficios en la cuota por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, se han llevado a cabo por esta Institución las gestiones de información oportunas con ese Ayuntamiento en relación con el establecimiento de dicha condición.

Como resultado de las mismas, se ha podido constatar que, efectivamente, el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales (B.O.P. Burgos de 11 de diciembre de 2013) establece para el disfrute de las exenciones y bonificaciones en la cuantía a abonar por la prestación de tales servicios el siguiente requisito: "*Que sus titulares figuren empadronados en el municipio de Burgos en la vivienda que va a ser objeto de bonificación*".

Confirmada, pues, la imposibilidad de que las familias numerosas usuarias de las instalaciones deportivas municipales puedan acceder a tarifas bonificadas en caso de incumplir el requisito de empadronamiento en esa localidad, se trata de determinar si para la obtención



de tales exenciones y bonificaciones por parte de estas unidades familiares es procedente la exigencia del requisito de estar empadronado en la localidad que presta el servicio.

Para ello debemos partir de la finalidad primordial de los beneficios reconocidos a las familias numerosas. No es otra que la de **contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de sus miembros sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales**. Así se establece expresamente en el artículo 1.2 de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas*.

En relación con dichos beneficios, el artículo 12.1 de la misma Ley recoge lo siguiente:

"Las Administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:

- a) Los transportes públicos, urbanos e interurbanos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.*
- b) El acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio.*
- c) El acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública."*

Para el reconocimiento de dicha condición de miembro de familia numerosa deben reunirse una serie de requisitos (de parentesco, convivencia, edad, capacidad económica, residencia y nacionalidad...), que resultan de los arts. 2 y 3 de la citada Ley, así como del artículo 1 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre. Y una vez acreditados tales requisitos, la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante expide el documento (título oficial) que acredita la condición de miembro de familia numerosa¹, produciendo efectos dicha situación desde la fecha de la solicitud. Pero ello sin que se exija ningún otro requisito complementario, como puede ser el empadronamiento.

Así resulta del artículo 7 de la misma Ley 40/2003 (y del artículo 4 de su Reglamento), en la que se establece lo siguiente:

"1. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.

¹ Castilla y León: Decreto 1/2011, de 13 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título.



2. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.”

Es, pues, la propia normativa vigente la que descarta la posibilidad de establecer la exigencia del empadronamiento impuesta por ese Ayuntamiento para que los miembros de familias numerosas puedan acceder a las tarifas bonificadas establecidas por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

No solamente la propia Ley 40/2003 no prevé que para la obtención de este tipo de beneficios deba acreditarse empadronamiento alguno por los interesados, sino que además se reconoce a las familias numerosas sin discriminación el acceso a tales beneficios desde el momento en que adquieren dicha condición, con independencia de la administración que establezca el régimen concreto de bonificaciones y exenciones.

Así, **la exigencia de cualquier condicionamiento adicional (como el empadronamiento) produce la restricción en el disfrute de unos beneficios reconocidos por Ley a sus titulares.** Éstos, sin necesidad de estar empadronados en Burgos, podrían desarrollar en esta ciudad actividades de manera habitual u ocasional. Piénsese, por ejemplo, en vecinos de poblaciones próximas cuyo empleo se encuentre en ese municipio o en personas que dispongan de una segunda vivienda en la misma y contribuyan al sostenimiento de la hacienda local.

Es por ello que la aplicación del requisito adicional del empadronamiento para la obtención de las bonificaciones y exenciones en las tarifas por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, infringe la propia finalidad de la Ley 40/2003 y, en consecuencia, dificulta el acceso real y efectivo de los interesados a ese servicio público municipal.

La voluntad del legislador es, sin duda, que el coste que conlleva la utilización de este tipo de servicios (entre otros) sea modulado para el caso de las familias numerosas, considerando la carga económica que para las mismas supone la atención y mantenimiento de un mayor número de miembros.

Precisamente, la Exposición de Motivos de la referida norma hace referencia a esta circunstancia: *"Dentro de las diversas realidades familiares, las llamadas familias numerosas*



presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades. Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos. En este sentido, no debe olvidarse que el artículo 9.2 de nuestra Constitución establece el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.”

En consecuencia, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que a través de las modificaciones normativas oportunas, se proceda a la supresión del requisito del empadronamiento en ese municipio como condición necesaria para el disfrute de las exenciones y bonificaciones establecidas para las familias numerosas en la cuantía a abonar por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde